

ASETRA INFORMA (194-2020; 29-10-2020)

- Confinamiento perimetral de Castilla y León.
- Coronavirus, nuevas medidas de la Junta de Castilla y León.
- Confinamiento perimetral de Castilla-La Mancha.
- Restricciones a la circulación de vehículos pesados con motivo de la festividad de Todos los Santos.

CONFINAMIENTO PERIMETRAL DE CASTILLA Y LEÓN

El BOCYL de hoy, 29 de octubre, ha publicado el [ACUERDO 10/2020, de 28 de octubre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se dispone la limitación de la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad de Castilla y León en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.](#)

Se restringe la entrada y salida de las personas del territorio de la comunidad autónoma con la finalidad de reducir sustancialmente la movilidad y, por tanto, evitar la propagación del virus, desde las 14.00 horas del día 30 de octubre hasta las 14.00 horas del día 9 de noviembre.

Objeto

Es objeto del presente acuerdo la limitación de la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad de Castilla y León, en aplicación del [Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2.](#)

Limitación de la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad de Castilla y León

Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad de Castilla y León, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.



- Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

La circulación por carretera y viales que transcurran o atraviesen estará permitida **siempre y cuando tengan origen y destino fuera del territorio de la Comunidad de Castilla y León.**

Estará permitida la entrada y salida de personas del territorio de la comunidad derivada de aquellos acontecimientos deportivos de ámbito geográfico superior al de la Comunidad de Castilla y León que se desarrollen en parte en el territorio de ésta, por entenderse comprendidos en el supuesto previsto en la letra k) del apartado anterior.

Efectos

El presente acuerdo producirá efectos **desde las 14.00 horas del día 30 de octubre hasta las 14.00 horas del día 9 de noviembre.** Durante el período de su eficacia, será objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad y, en virtud de ello, podrá ser mantenido, modificado o dejado sin efecto, siempre que al menos hubiere tenido efecto durante siete días naturales.

Aunque no se establece la necesidad de llevar un documento que acredite la necesidad de desplazamiento, hemos confeccionado un modelo, que adjuntamos a este Asetra Informa, y al que también pueden acceder [en esta noticia](#), en nuestra página web.

CORONAVIRUS: NUEVAS MEDIDAS DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN



También el BOCYL ha publicado el [ACUERDO 11/2020, de 28 de octubre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se adoptan medidas como autoridad competente delegada, para la aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.](#)

Objeto

El establecimiento de medidas de contención del SARSCoV-2, como autoridad competente delegada, en los términos establecidos en el artículo 2.3 del [Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2.](#)

Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados

La permanencia de grupos de personas en espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, queda condicionada a que no se supere el número máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes. Esta limitación no afectará a la confluencia de personas en dependencias, instalaciones y establecimientos abiertos al público que cuenten con un régimen de medidas de prevención y control aprobado por la autoridad sanitaria.

La permanencia de grupos de personas en espacios de uso privado queda condicionada a que no se supere el número máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes.

No están incluidas en la limitación prevista en este apartado las actividades laborales e institucionales, ni aquellas para las que se establezcan medidas específicas en la normativa aplicable.

Limitación a la permanencia de personas en lugares de culto

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2, las reuniones, celebraciones y encuentros religiosos podrá desarrollarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, ya sea en espacios al aire libre o espacios interiores, siempre que, respetándose las medidas generales de prevención, **no se supere el cincuenta por ciento de su aforo, sin perjuicio de su modificación posterior en función de la situación sanitaria, epidemiológica y de salud pública.**

Flexibilización y suspensión de las limitaciones



A la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, previa comunicación al Ministerio de Sanidad y de acuerdo con lo acordado en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, las medidas contenidas con el presente acuerdo se podrán modular, flexibilizar y suspender con el alcance y ámbito territorial que en cada caso se determine. La regresión en medidas previamente flexibilizadas o suspendidas se ajustará al procedimiento establecido en el punto anterior.

Subsistencia de medidas dictadas por la autoridad sanitaria de la Comunidad de Castilla y León

En todo lo que no se oponga a lo establecido en el presente acuerdo mantendrá su eficacia el [Acuerdo 46/2020, de 20 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León, y demás órdenes dictadas por las autoridades sanitarias.](#)

En plazo no superior a 10 días, a contar desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Castilla y León, **la autoridad sanitaria procederá a aprobar un nuevo Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León**, vistos los acuerdos adoptados en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, y que complementará las establecidas en el presente acuerdo.

Efectos

El presente acuerdo producirá efectos **desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León** y mantendrá su eficacia mientras esté declarado el estado de alarma.

CONFINAMIENTO PERIMETRAL DE CASTILLA-LA MANCHA

El Diario Oficial de Castilla-La Mancha, el [Decreto 66/2020, de 29 de octubre, del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha](#), como autoridad delegada dispuesta por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por la SARS-CoV-2, por el que se determinan medidas específicas en el ámbito del estado de alarma.



Mediante este decreto se confina a esta comunidad autónoma, de la forma expuesta en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre. Por lo que se aplicarán las excepciones de ese apartado, como son los desplazamientos por motivos laborales, profesionales o empresariales.

Aconsejamos utilizar el modelo de desplazamiento adjunto, a quien pueda verse afectado.

RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS CON MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DE TODOS LOS SANTOS

Al momento de redactar este comunicado las restricciones a la circulación de vehículos con más de 7.500 kilogramos de MMA, [previstas por la Dirección General de Tráfico con motivo de la festividad de Todos los Santos, desde el 30 de octubre y hasta el 2 de noviembre de 2020, siguen en vigor.](#) *¿Alguien lo entiende?, nosotros tampoco.*

Nos consta que nuestra confederación nacional, CETM, lleva varios días tratando de que la DGT suprima esas restricciones (*¿qué sentido tiene mantenerlas cuando no va a poder salir o entrar nadie -salvo contadas excepciones- a la Comunidad de Madrid?*), pero aún no se ha conseguido que alguien decrete dejar sin efecto esas limitaciones.

Por nuestra parte **lo hemos puesto en conocimiento de la Subdelegación del Gobierno en Segovia** para que, dentro de sus competencias, transmitan nuestra contrariedad ante la DGT.

Si hubiese alguna novedad de inmediato lo pondríamos en conocimiento de nuestros asociados.

